

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	AVITAL FITT S.A.S.
Demandado	MARTHA LIGIA AYALA FRANCO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-00512</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **AVITAL FITT S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **MARTHA LIGIA AYALA FRANCO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

**1).** Indicará quien realizó el endoso en propiedad de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., a AVITAL FITT S.A.S., y acreditará la calidad del mismo para efectuar tal situación (Art. 663 del Código de Comercio).

**2).** Aclarará por qué se anotó de forma manuscrita en la parte superior del pagaré la fecha 31 de noviembre de 2021, si ello no corresponde a un espacio en blanco que debería estar contenido en el formato (preimpreso) del pagaré suscrito por la deudora.

Adicionalmente, en la carta de instrucciones la deudora autorizó a llenar el pagaré con los valores correspondientes al día en que el acreedor opte por llenarlo y en el pagaré no se observa la fecha de diligenciamiento.

**3).** Explicará con base a que, se realizó endoso por parte de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., a Avital Fitt S.A.S., si en el título valor objeto de litigio se indica que el acreedor es Avital Fitt S.A.S.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y pretensiones a que haya lugar.

**4).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo

incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**5).** Explicará el fundamento para cobrar interés y de plazo y de mora sobre el mismo periodo de tiempo.

**6)** Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62ae9a86d5a603e90a72caabc0f1ad95dd86d14d159b77fb31fa28887790679**

Documento generado en 27/04/2023 06:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**